CIRCULAR No. 002

PARA: EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS,

EDUCADORES DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA, DOCENTES

OCASIONALES Y ESPECIALES, Y TRABAJADORES OFICIALES

DE: DIVISIÓN NACIONAL SALARIAL Y PRESTACIONAL

FECHA: 16 de marzo de 2022

REF.: ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RETENCIÓN EN LA FUENTE,

REQUISITOS PARA APLICAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL

SISTEMA ORDINARIO.

RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS LABORALES

GENERALIDADES

Se mantienen los rangos de la tabla de retención en la fuente para personas naturales señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual aplica a los pagos gravables originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, según se indica a continuación:

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta	marginar	
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral grav. expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Tabla Articulo 383 E.T

División Nacional Salarial y Prestacional

Permanece la forma general en la depuración de la base, esto es, el tratamiento de los ingresos gravados, los Ingresos no Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, las deducciones y rentas exentas, así como sus límites.

El Art. 56 del Estatuto Tributario, establece el tratamiento de los aportes obligatorios del empleado al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019 en lo relacionado con los aportes obligatorios a Pensiones, se consideran **ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional** por lo cual no se incluyen en la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo.

También conforme lo señala el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019, las cotizaciones voluntarias al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS - de que trata el parágrafo 1º del artículo 135 de la Ley 100 de 1993, se consideran como **ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional** en un porcentaje que no exceda del 25% del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT (para el año 2022 \$95.010.000) siempre y cuando sean para la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado.

Los retiros parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

El numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario, indica que la suma de las rentas exentas y las deducciones no podrán exceder del 40% mensual, del resultado de restar del monto del ingreso laboral los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y hasta 5,040 UVT anuales (\$191.540.000 para el año 2022)

Las rentas exentas establecidas en el numeral 9 del artículo 206 del E.T. (gastos de representación docente) no están sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 del Estatuto Tributario.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

DEDUCCIONES.

El Artículo 387 del Estatuto Tributario señala las deducciones que se pueden restar de la base de retención en la fuente para el cálculo de la base por el sistema ordinario, a saber:

- El pago por Intereses de Crédito Hipotecario hasta un máximo deducible mensual de 100 UVT (\$3'800.000 para el año 2022).
- 2. Los pagos realizados en el año 2021 por medicina prepagada, planes de atención complementaria en salud (concepto DIAN 76723 del 3 de enero de 2013) o seguros de salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente en el año 2022 no supere 16 UVT (\$608.000).
- 3. Deducción por Dependientes, una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales (\$1'216.000 para el año 2022) siempre que cumplan las condiciones previstas en el artículo 387 del Estatuto Tributario.

> RENTAS EXENTAS

- 1. Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias destinados a obtener el beneficio del artículo 126-1 del E.T y las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 del Estatuto Tributario, regulados en el artículo 1.2.1.22.43. del Decreto 1625 de 2016, no harán parte de la base de retención en la fuente y serán considerados como Renta Exenta, siempre y cuando no exceda del 30% del ingreso laboral con el límite de 3.800 UVTs del año 2022 (\$144.415.000).
- 2. Para el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no pueden exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario, conforme lo señala el numeral 9 del artículo 206 del Estatuto Tributario.
- 3. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (\$9.121.000 para el año 2022), según lo establece el Artículo 126-1 del Estatuto Tributario.
 - El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral

REQUISITOS PARA APLICAR LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL SISTEMA ORDINARIO

Los certificados por concepto de pago de intereses y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y de medicina pre-pagada aportados durante el año 2021, pierden vigencia el **próximo 15 de abril** (Art.1.2.4.1.26 del Decreto 1625 de 2016), por lo que hasta esa fecha se tomará como válida la información suministrada por el funcionario en el año inmediatamente anterior. Los nuevos certificados en original deben ser radicados en las dependencias salariales u oficinas que hagan sus veces en la respectiva Sede o enviadas al correo electrónico divsalpres nal@unal.edu.co a más tardar el 15 de abril de 2022, anexando:

La certificación expedida por la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2021, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. La deducción por intereses y/o corrección monetaria, la cual aplica únicamente respecto de un EMPLEADOR, cuando la persona labora para varias empresas (Parágrafo 7 artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016). Cuando un crédito hipotecario esté a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación dirigida a las dependencias salariales u oficinas que hagan sus veces en la respectiva Sede, el funcionario informará si la deducción presentada a la Universidad se solicita por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar. Opcionalmente, cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario, para lo cual el funcionario que labora en la Universidad hará manifestación expresa de su decisión en tal sentido. Solo procede la deducción de los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda del contribuyente, por tanto, opera la deducción de dos o más préstamos simultáneos respecto al mismo inmueble y que en la actualidad esté habitando en él.

En tal sentido, por favor anexar diligenciado el **Formato Deducible de Vivienda - Beneficios Tributarios** código <u>U.FT.08.007.124</u>, disponible en nuestra página web. Para el caso de préstamos otorgados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Economía Solidaria, etc., el préstamo debe estar garantizado con hipoteca.

2. Certificación expedida por la empresa de medicina prepagada, la entidad promotora de salud donde se preste el servicio de planes de atención complementaria en salud, o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2021 por contratos de prestación de servicios, planes de salud complementarios o seguros de salud, según se trate, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.4.1.6 y 1.2.4.1.24. del Decreto 1625 de 2016.

- 3. Para la deducción por dependientes de que trata el Art.387 del Estatuto Tributario,, el funcionario debe diligenciar el **Formato Deducible por Dependientes** (**Beneficios Tributarios**) código <u>U.FT.08.007.043</u> disponible en nuestra página web, y adjuntar la documentación soporte, certificando bajo la gravedad del juramento la existencia y dependencia económica de las personas para dar lugar al tratamiento tributario.
 - Para acceder al beneficio por dependientes, para hijos con edades entre 18 y 23 años, se debe presentar la Certificación de pago de matrícula expedida por la respectiva entidad educativa al inicio de cada semestre académico.
 - Para el beneficio tributario por dependientes de los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos, presentar certificado expedido por Medicina Legal.
 - Para acceder al beneficio por el cónyuge o compañero permanente, los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a 260 UVT anuales (\$9.881.000) se aportará la certificación de contador público o la certificación de Medicina Legal cuando se trate de dependencia originada en factores físicos o psicológicos.

Para certificados radicados después del 15 de abril de 2022, se tendrá derecho a su reconocimiento para disminuir de la base mensual de retención, desde el mes en que sean aportados según calendario de cierre de novedades y se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención del siguiente semestre.

Cuando el funcionario que se quiera acoger a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 383 del Estatuto Tributario, para aplicar un porcentaje mayor de retención en la fuente, puede diligenciar y radicar en la División Nacional Salarial y Prestacional o dependencia que haga sus veces en la respectiva sede, el formato <u>U.FT.08.007.042</u> "Solicitud Aplicación Mayor Tarifa de Retención en la Fuente", disponible en nuestra página web.

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

CARLOS ALBERTO BARRETO ALFONSO

Jefe División Nacional Salarial y Prestacional